

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer á las 11 y 20 minutos de la noche me dice lo siguiente:

Segun despacho telegráfico del Gobernador de Mahon SS. MM. y AA. se han embarcado para Barcelona á las dos y veinte minutos de la tarde de hoy y á las tres menos cuarto han dejado aquel puerto siendo despedidos por una poblacion inmensa y en medio de una obacion indescriptible.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y satisfaccion. Logroño 21 de Setiembre de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 6.º

Por el Ministerio de la Guerra se manifiesta á este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa lo que sigue:

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Agosto último, á la que acompañaba el reglamento formado por esa Junta para la distribucion de las dos pagas mandadas abonar por Real orden de 21 de Junio último á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa y á las familias de los fallecidos en ella ó de sus resultas, se ha servido aprobarlo con las modificaciones que aparecen del adjunto ejemplar; disponiendo al propio tiempo que para que tenga la mayor publicidad posible en beneficio de los interesados á quienes se contrae, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y se remita una copia del mismo al Ministerio de la Gobernacion, significándole la conveniencia de que dé sus órdenes á los Gobernadores civiles de las pro-

vincias para la insercion de dicho reglamento en los *Boletines oficiales* de las mismas.

»De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, acompañándole copia del citado reglamento á los fines que se indican en el precedente inserto.»

Lo que del propio acuerdo por el Sr. Ministro de la Gobernacion trascribo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reglamento

PARA LLEVAR Á CABO LA REAL ÓRDEN DE 21 DE JUNIO DE 1860, EN QUE SE PREVIENE SE DISTRIBUYAN DOS PAGAS Ó MENSUALIDADES Á LOS HERIDOS É INUTILIZADOS EN LA GLORIOSA CAMPAÑA DE AFRICA, Y Á LAS VIUDAS, HUÉRFANOS Ó PADRES DE LOS QUE HAN FALLECIDO EN ELLA.

Artículo 1.º El objeto de esta soberana disposicion, adoptada de conformidad con lo acordado por la Junta nombrada para proponer el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los cuantiosos donativos debidos al patriotismo de muchas corporaciones y particulares en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y de las viudas, huérfanos ó padres de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, es facilitar desde luego algun socorro á los individuos comprendidos en la misma, hasta que conociendo aproximadamente tanto la cantidad total á que asciendan los referidos donativos, como el número de heridos inutilizados y fallecidos de la precitada campaña, se pueda, con presencia de tan indispensables datos, determinar equitativamente la distribucion definitiva.

Art. 2.º Las viudas, huérfanos ó padres de los fallecidos, únicos parientes de estos á quienes hasta ahora se han hecho extensivos los beneficios de la referida Real resolucion, deberán dirigir las instancias en solicitud de dichas mensualidades al Capitan general del distrito á que corresponda el pueblo de su vecindad, ó al Presidente de la mencionada Junta, expresando el caso en que se encuentren, que deberá acreditarse acompañando los documentos que lo justifiquen y que habrán de ser.

Para las viudas.

Las fés de defuncion del marido y la partida de casamiento.

Para los huérfanos.

Las fés de defuncion de padre y madre, por lo que se expresará en el art. siguiente, la partida de casamiento de los mismos y la fé de bautismo de los recurrentes.

Para los padres.

La fé de defuncion y de bautismo del hijo, y la partida de casamiento de los padres.

Además todos acompañarán certificacion de la Autoridad local, en que se acredite el pueblo de su vecindad; y para percibir las cantidades que se les señalen habrán de acudir por sí á verificarlo, ó en su lugar nombrarán persona competentemente autorizada.

Art. 3.º Los huérfanos de los fallecidos ó sus tutores no podrán reclamar las dos pagas, sino acreditan que aquellos lo son también de madre, pues en otro caso corresponde á la viu la solicitarlas.

Art. 4.º Si ocurriere que hubiese huérfanos del primer matrimonio de alguno de los fallecidos y además viuda por haber pasado á segundas nupcias, la reclamacion se hará por esta última, pero el importe total de las pagas se distribuirá en la forma prevenida para las pensiones de viudedad y orfandad en tales casos.

Art. 5.º Para que los Jefes, Oficiales y tropa de los regimientos y batallones de cazadores de infanteria, de los regimientos de caballeria, artilleria é ingenieros como los de toda fuerza armada de los diversos institutos del ejército comprendidos en la Real orden mencionada, perciban las dos pagas ó mensualidades de que trata, los Coroneles ó Jefes principales formarán relaciones nominales duplicadas de ellos, incluyendo tan solo á los Jefes y Oficiales que se hallaren con destino en los mismos al formarlas, y respecto de la clase de tropa, comprenderán á los que estuviesen destacados, en uso de licencia temporal, en hospitales y aun declarados inútiles, hayan ó no recibido las correspondientes licencias absolutas, pudiendo servir de norma el formulario número 1.º

Art. 6.º Los precitados Coroneles ó Jefes principales, pasarán estas relaciones al Capitan general del distrito en que se halle destinada la Plana mayor de sus cuerpos, para que dicha Autoridad, en virtud de las facultades que la competen, pueda declarar el derecho al pago y disponer su abono, y tan luego como reciban su importe ordenarán la distribucion, dando parte en el más breve plazo posible al Capitan general de haberlo así verificado, expresando además si ha resultado alguna cantidad sobrante ó sin aplicacion, á causa de haber fallecido alguno de los comprendidos en las precitadas relaciones ó por otro motivo,

para que por su conducto llegue á conocimiento de la Junta.

Art. 7.º Para los Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos del ejército que sirven fuera de filas ó se hallen en comision activa del servicio, los Directores generales pasarán, respecto de los primeros, relaciones duplicadas á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen destinados, y para los segundos los Generales ó Jefes superiores de que dependan.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo ó que hayan pasado á otras carreras, dirigirán sus reclamaciones documentadas al Presidente de la Junta ó al Capitan general del distrito en que residan.

Art. 9.º Los individuos pertenecientes á los tercios disueltos que se consideren con derecho á los beneficios de la referida Real orden, harán respectivamente sus reclamaciones, por solicitudes particulares documentadas, á los Capitanes generales de las Provincias Vascongadas ó Cataluña.

En razon á que no existen en la Junta la noticias de los muertos, heridos é inutilizados de los referidos tercios, los mencionados Capitanes generales procurarán remitirlas á la misma lo antes posible, reclamándolas, si lo creen necesario, de los Jefes superiores de aquellos ó de las Diputaciones que los costearon.

Art. 10. Los individuos no militares que se han hallado en la gloriosa campaña de Africa, como agregados á la Administracion ó Sanidad militar, ó en otros servicios, que se crean con derecho á los auxilios de la Real orden de 21 de Junio, dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Junta para el curso que corresponda.

Art. 11. Las instancias en solicitud de que los huérfanos de los fallecidos en campaña sean admitidos en Colegios ó en establecimientos de educacion, ó de que sean atendidos para ser colocados en las diversas carreras del Estado, se dirigirán al Gobierno de S. M. ó á las Juntas que estén al frente de dichos establecimientos.

Art. 12. La declaracion de las mensualidades expresadas es exclusiva de los Capitanes generales de los distritos, previa la correspondiente justificacion del caso, los cuales la comunicarán, para la realizacion del pago en la Peninsula, á los Gobernadores civiles de las provincias donde estén vecindados los reclamantes; y para los presidios menores y Chafarinas se verificará el pago por la Tesoreria de Hacienda pública de Málaga, previa declaracion del Capitan general de Granada, respecto de la plaza de Ceuta, su guarnicion y la division de ocupacion por la de Cádiz, en virtud de declaracion del Capitan general de Andalucía; y finalmente, en cuanto á las tropas del ejército de ocupacion de Tetuan, por las de Málaga ó Cádiz á ménos que por las dilaciones ó entorpecimientos que esto origine, crea más conveniente su General en Jefe, á quien corresponde la declaracion del derecho, que

se practique por la Administracion militar.
 Art. 13. Este pago es un adelanto que hacen dichas dependencias á reintegrar del fondo destinado á donativos, y para conocer su importe, como verificar oportunamente el reintegro, mensualmente se pasará á la Junta por los Capitanes generales de distrito, con arreglo á la circular de 28 de Julio último, la noticia de los pagos que hayan declarado, y por las Direcciones del Tesoro y de la Administracion militar, de los que hayan satisfecho por las diversas Tesorerías de provincias ó Intendencias.

Art. 14. Los Capitanes generales de distrito, en los estados mensuales que remitan á la Junta á consecuencia de la mencionada circular, expresarán los nombres de todas las personas socorridas, sin otra excepcion que los de los comprendidos en las relaciones de los regimientos ó batallones, para los que bastará poner el de estos y la cantidad total que se haya dispuesto pagar, en razon á que ha de acompañarse una de las relaciones que por duplicado habrán presentado á aquéllas Autoridades los Jefes principales de los mismos.

Art. 15. Todos los expedientes sobre reclamaciones de donativos distribuidos en las diversas Capitanías generales á consecuencia de las relaciones de que tratan los artículos 5.º y 7.º, ó de las reclamaciones de que hacen mérito el 2.º, 8.º, 9.º y 10, luego de ordenado el pago (quedando con nota para la redaccion de los estados mensuales) se pasarán á la Junta, para que en su Secretaría pueda formarse la estadística del número y clases de personas socorridas, del concepto por que lo han sido, y de las cantidades que las hayan correspondido para consultarla en las distribuciones ulteriores.

Art. 16. El plazo improrogable para la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de las dos pagas á consecuencia de la Real orden de 21 de Junio se ha fijado por la de 30 de Julio hasta igual dia de Noviembre próximo, y por tanto desde dicha fecha quedarán sin curso ni efecto las que se reciban en esta Junta ó en las Capitanías generales de distrito.

DISPOSICIONES Ó ACLARACIONES PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS ANTECEDENTES.

1.º Ninguno de los individuos comprendidos en la Real orden de 21 de Junio tiene por ahora más derecho que á dos pagas, exceptuando los padres ó madres que hayan perdido más de un hijo en la gloriosa campaña de Africa, á los cuales se les señalarán dos por cada uno de estos, sin perjuicio de tener en cuenta tan notable circunstancia para las distribuciones que nuevamente puedan acordarse.

2.º Los Jefes principales de los cuerpos que hayan recibido las dos pagas por medio de relaciones presentadas á los Capitanes generales de los distritos, no tienen necesidad de formar otras nuevas, y bastará que remitan un ejemplar duplicado, si así no lo hubiesen hecho, al respectivo Capitan general, para que lo pase á la Junta. En el caso de que en dichas relaciones no hayan comprendido todos los individuos de que trata el art. 5.º, dirigirán á los Capitanes generales á quienes corresponda otra por duplicado en que se incluyan tan solo estos últimos.

Si ocurriese que despues de haberse satisfecho á los cuerpos el importe de las relaciones generales en los distritos en que se halle su Plana mayor, se hubieren verificado otros pagos parciales á individuos de los mismos por consecuencia de solicitudes individuales ó por otro motivo, las cantidades que se hayan recibido demás habrán de devolverse, y á este fin los referidos Coroneles ó Jefes principales darán cuenta de las que sean á los Capitanes generales del distrito en que se hallen destinadas las Planas mayores, para que noticiándolo á la Junta se determine la manera en que haya de practicarse la devolución.

3.º Los cuerpos que aún tengan que formar las expresadas relaciones, incluirán en ellas á todos los que comprende el mencionado art. 5.º, rebajando del importe total las cantidades que hayan podido percibir algunos individuos de los mismos por estar destacados, por consecuencia de instancias particulares ó por otra causa, en la forma que se indica en el expresado formulario número 1.º

4.º Análoga deduccion se hará por los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército ó Jefes superiores de las demás dependencias militares, cuando pasen á los Capitanes generales del distrito las relaciones de los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de filas ó se hallen en comisiones activas del servicio.

5.º Con el objeto de que ocurran las ménos devoluciones posibles, se procurará, al formar las nuevas relaciones, tener en cuenta las deducciones que habrán de hacerse.

6.º Siendo una de las clases más preferentes para las distribuciones que hayan de hacerse nuevamente, los licenciados por inútiles, el cuerpo de Sanidad militar, al practicar los reconocimientos en que haga la declaracion de tales, expresará clara y distintamente si la inutilidad ha procedido á consecuencia de las heridas recibidas en la campaña ó por otra causa más ó menos atendible. Los Capitanes generales de dis-

trito, al expedir los correspondientes papeles y reclamar de los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército las respectivas licencias absolutas, marcarán tambien con precision la causa de la inutilidad, con el objeto de que en éstos documentos, que serán en los que en último resultado han de apoyarse las instancias de los interesados en solicitud de que se les tenga presentes para las ulteriores distribuciones, conste bien terminantemente dicha circunstancia.

7.º Los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército remitirán por fin del presente mes á la Junta relaciones nominales de todas las licencias absolutas que hayan expedido por inútiles desde el principio de la campaña hasta aquella fecha, á los individuos que se hayan hallado en ella, con expresion de los cuerpos á que pertenecian, causa de la inutilidad, y el punto de residencia, y despues lo verificarán mensualmente de las que nuevamente vayan expidiendo.

8.º Los licenciados por inútiles, tan luego como reciban la licencia absoluta, dirigirán sus instancias á la Junta, acompañadas de copia legalizada de la misma, en solicitud de que se les tenga presentes para las distribuciones que en lo sucesivo pudieran acordarse.

9.º En la Secretaria de la Junta, con presencia de las noticias de que tratan las

disposiciones anteriores, se formará el estado general de inutilizados y la clasificacion de las diversas causas de inutilidad, con el objeto de consultarlo en las distribuciones ulteriores.

10. Siendo una de las dificultades que se notan para poder resolver con prontitud las instancias en solicitud de los socorros que prescribe la mencionada Real orden de 21 de Junio, la falta de las féas de defuncion de los fallecidos, los Jefes de los cuerpos remitirán á la mayor brevedad posible las correspondientes á los suyos, á los Capitanes generales de los distritos á que pertenezcan los pueblos de los finados con el objeto de que por dichas Autoridades lleguen á poder de las familias, ó se unan á los expedientes que estas hayan promovido; y además los contralores de los hospitales donde hayan muerto individuos correspondientes á los cuerpos que hayan hecho la campaña de Africa, pasarán duplicadas féas de defuncion de los mismos á los Intendentes militares, de que dependan, para que por conducto de estos, sin pérdida de tiempo, llegue una á los cuerpos á que pertenecian, y la otra á los Capitanes generales de los distritos de que los muertos eran naturales, haciendo lo mismo en lo sucesivo, segun vayan ocurriendo nuevos fallecimientos. Madrid 6 de Setiembre de 1860.

REGIMIENTO Ó BATALLON TAL NÚM.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales, é individuos de la clase de tropa del expresado regimiento ó batallon, que han resultado heridos en la campaña de Africa, á fin de que puedan percibir las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

Batallones.....	Compañías.....	Clases.	Nombres.	Acciones en que fueron heridos.	Importe de las dos pagas.....	Idem de lo que de devolverse por estar en el cuerno.	Líquido que le corresponde percibir.	Destino.	Observaciones.
»	»	Capitan. . . .	D. N. de N. . . .	En la de 23 de Marzo.	2.000	»	2.000	P.	(Las que ocurran.)
»	»	Sargento 1.º	N. N.	En la de 14 de Enero.	480	360	120	P.	
»	»	Cabo 1.º	N. N.	En la de 1.º de Enero.	360	»	360	L. T. por herido.	
»	»	Soldado.	N. N.	En la de 4 de Febrero.	360	128	232	P.	
		SUMA.			»	»	»		

Madrid... de..... de 1860.

El Teniente Coronel,

V.º B.º—El Coronel.

Reales.

Deducciones del importe de esta relacion, que asciende á.....

Por pagos hechos á individuos comprendidos en esta relacion á consecuencia de peticiones particulares, segun documento núm. 1.º que se acompaña.....

Idem por pagos declarados á los que se hallan destacados, segun el documento número 2.º.....

RESTA.....

Madrid..... de..... de 1860.

DOCUMENTO NUM. 1.º

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último, en virtud de reclamaciones particulares.

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Reales.
»	»	Teniente.....	D. N. de N. por la Tesorería de..... en virtud de instancia promovida al Capitan general de.....	»
»	»	Sargento 2.º.....	N. N. por id. id.	»
»	»	Cabo.....	N. N.	»
»	»	Soldado.....	N. N.	»
		SUMA.....		»

Madrid..... de..... de 1860.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa destacados de su cuerpo que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Reales.
»	»	Capitan.....	D. N. de N.....	2.000
»	»	Sargento 1.º.....	N. N.....	420
»	»	Teniente.....	D. N. N.....	410
»	»	Cabo.....	N. N.....	»
			Suma	»

Madrid.....de.....de 1860.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

Continuación. (Véase el número 159)

PROVINCIA DE CUENCA.	Kilómts.
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Madrid á Valencia por Tarazon y Requena	618
Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa	
Albaladejito á Guadalajara por Sacedon.	
Tarazon á Cuenca.	171
La Mota á la Minglanilla.	
Cuenca á Teruel por Cañete.	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Cuenca á Alcázar de San Juan por Belmonte.	171
Carrascosa del Campo á Huete.	
Villarrubia á Quero por Quintanar de la Orden.	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Cañaveras á Priego.	94
Tarazon á Santa Cruz de la Zarza.	
Castillo de Garcimuñoz á Villarrobledo por San Clemente.	
Total	883

PROVINCIA DE GERONA.	Kilómts.
<i>Carretera de primer orden.</i>	
Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.	97
<i>Carreteras de Segundo orden.</i>	
Barcelona á Rivas por Granollers y Vich.	206
Gerona á Olot por Bañolas y Besalú.	
Gerona á Palamós por La Bisbal.	
Gerona á San Feliu de Guixols por Cassá de la Selva.	
Cesalú á Rosas por Figueras y Castellon de Ampurias.	
Manresa á Gerona por Moyá, Vih y Angles.	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Blanes á Viladrau por Hostalrich y Arbucias.	318
Santa Coloma de Farnés á Lloret	
Tosa al ferro-carril de Barcelona á Gerona por Lloret y Blanes.	
Amér á San Feliu de Pallarols.	
Vich á Olot.	
Rivas á Puigcerdá.	
Ripoll á Camprodon por San Juan de las Abadesas.	

Kilómts.	
Olot á San Juan de las Abadesas.	
Figueras á Corsá por Verges.	
Verges á Torroella de Mongri.	
De la carretera de Resalú á Rosas á Cadaqués, con ramal á la Selva.	
Figueras á Llausá por Perelada.	
Puente de Campañá á Masanet de Cabrenys.	
Total	518

PROVINCIA DE GRANADA.	Kilómts.
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix	367
Bailen á Málaga por Jaen y Granada.	
Granada á Motril.	
Murcia á Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix.	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
De la Carretera de Bailen á Málaga á Iznalloz.	214
Salobral á Granada por Alcalá la Real.	
Loja á Alhama.	
Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril.	
Baza á Vera por Purchena y Huerca-Overa.	

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	Kilómts.
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Illora á Villanueva por Montefrio.	266
Loja á Benamejí.	
Granada á Monachil.	
Tablate á Albuñol por Orjiva.	
Orjiva á Trevelez.	
Albuñol á Ujijar.	
Cazorla á Huescar.	
Cúllar de Baza á Puebla de D. Fadrique por Huescar.	
Caravaca á Puebla de D. Fadrique.	
Total	847

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	Kilómts.
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.	368
Taracena á Urdax por Soria.	
Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa.	
Albaladejito á Guadalajara por Sacedon.	

Kilómts.	
La Cabrera á Guadalajara por Torrelaguna.	
Espinosa á Cogolludo.	
De la carretera de Taracena á Urdax á Atienza.	
Paredes á Sigüenza.	
Almadrones á Sigüenza.	
Almadrones á Sacedon por Cifuentes.	
Alcolea del Pinar á Sigüenza.	
Torija á Cifuentes por Brihuega.	
Molina á Daroca por Tortuera.	
Armuña á Pastrana.	
Total	269

PROVINCIA DE HUELVA.	Kilómts.
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Cogolludo á Hiedelaencina.	177
Mandayona á Bujaloro.	
De la carretera de Taracena á Urdax á la estacion de Jadraque.	
Cifuentes á Molina.	
Pastrana á Fuentidueñas.	
Tortuera á Paracuellos de Jiloca.	
Total	314

PROVINCIA DE HUELVA.	Kilómts.
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Alcalá de Guadaira á Huelva por Sevilla, Sanlúcar la Mayor y Palma.	186
San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida.	

PROVINCIA DE HUELVA.	Kilómts.
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Ventas de lo alto á Aracena.	108
Huelva á Ayamonte por Gibraleon.	
San Juan del Puerto á Moguer.	

PROVINCIA DE HUESCA.	Kilómts.
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
La Palma á Almonte.	270
Gibraleon á Puebla de Guzman.	
Valverde del Camino á Paimogo por Cerro.	
Castillo de las Guardas á Buitron por Riotinto.	
Santa Olalla á Fregenal.	
Romeros á Aracena.	
Cumbres de enmedio á Encinasola.	
Total	564

PROVINCIA DE HUESCA.	Kilómts.
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.	282
Zaragoza á Canfranc por Huesca.	
Huesca á Monzon por Barbastro.	

Carreteras de segundo orden. Kilómts.

Jaca á Sangüesa por Tiermas.	395
Jaca á Boltaña.	
Barbastro á Boltaña.	
Monzon á Benabarre.	
Alcañiz á Monzon por Caspe.	
Binefar á Tamarite.	
El Grado á Benasque.	

Carreteras de tercer orden.

Mares á Ansó.	290
Biescas á Sallent.	
Pueyo á Panticosa.	
Riglos á Bailo.	
Boltaña á Bielsa.	
Sariñena á Boltaña.	
Zuera á Murillo.	
Graus á Tremp por Aren.	
Fraga á Mequinzena.	

Total

PROVINCIA DE JAEN.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.	449
Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix.	
Bailen á Málaga por Jaen y Granada.	
Loma de Ubeda á Albacete por Villacarrillo y Alcaráz.	

Carreteras de segundo orden.

Bailen á Baeza.	217
Jaen á Ubeda por Baeza.	
Jaen á Cordoba por Martos, Baeza, y Castro del Rio.	
Venta de las palomas á Huelma.	
Salobral á Granada por Alcalá la Real.	
Torreperogil á Cazorla.	

Carreteras de tercer orden.

Andújar á Torredonjimeno.	116
Bujalance á Torredonjimeno por Porcuna.	
Buena-vista á Mancha-Real.	
Cazorla á Quesada.	
Cazorla á Huescar.	
Beas á Segura de la Sierra.	

Total

PROVINCIA DE LEON.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.	590
Adanero á Gijon por Valladolid y Leon.	
San Cebrian á Leon por Benavente.	
Astorga á Leon.	
Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes.	
Ponferrada á Luarca por Leitarríos y Cangas de Tineo.	
Sahagun á Rivadesella por Ponton.	

Carretera de segundo orden.

Mayorga á Villamañan por Valencia de Don Juan.	41
--	----

Carreteras de tercer orden.

Riaño á Mansilla.	465
Leon á Tarna.	
Dehesa de Curueño á Vecilla.	
Leon á Caboalles por Murias de Paredes.	
Astorga á Quintana de Jon.	
Saldaña á Sahagun.	
Villanueva á Palanquinos por Valencia de Don Juan.	
Rio-negro á Puente Orbigo por la Bañeza.	

Total

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.º orden de Nágera al confin de la provincia de Logroño; cuyo presupuesto asciende á 1.777.436'59 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochenta y ocho mil ochocientos rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.º orden de Nágera al confin de la provincia de Logroño, [se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

D. Martin Alvarez de Zárate. Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido. etc. Que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribania del que refrenda, se está instruyendo causa de oficio en averiguacion del paradero de Victoriano Aroz, vecino del pueblo de Chavaler de esta jurisdiccion, que salió de el con direccion al de Aldealafuente, el dia 5 del actual, y ha desaparecido, ignorándose el motivo, en cuya causa, y por auto de ayer he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (G. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exorto y requiero y de la mia le pido y ruego que lue-

go que lo reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle y disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia de su digno cargo, previniendo á todos los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del referido Victoriano Aroz, vecino de Chavaler, cuyas señas personales se estampan á esta continuacion, y en el caso de ser hallado se sirva comunicarlo á este mi espresado Juzgado con la mayor urgencia, pues en mandarlo V. S. así practicar administrará justicia quedando yo al tanto en reciproca correspondencia. Dado en Soria á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Martin Alvarez.—Por mandado de S. S., Julian José Villaverde.

Señas de Victoriano Aroz.

Edad 37 años, [estatura 5 pies, color moreno, cara redonda, ojos garzos, nariz regular, barba poblada.

EDICTO.

D. Francisco de Paula Sierra, Intendente Honorario de provincia, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, individuo de la Real Sociedad de amigos del país, Alcalde por S. M. la Reina (G. D. G.) y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital. &c.

Hago saber: Que por mandato del Sr. Gobernador de la Provincia, [se subasta el arrendamiento del Teatro de esta Ciudad, por el año cómico de 1860 á 1861, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaria Municipal, habiéndose señalado para el remate el dia 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales. Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, segun el modelo que acompaña al de condiciones

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta, se fija el presente.

Granada 14 de Setiembre de 1860 — Francisco de Sierra.— José Maria Lillo, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, consiste su dotacion en dos mil reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga el formar todos los trabajos de estadística, amillaramientos y repartos, ademas de los asuntos que le son propios.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la espresada municipalidad dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Angunciana 10

de Setiembre de 1860.—El Presidente, Sebastian Garnica.

Parte no oficial.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio de sus estatutos, ha

acordado se celebre la primera Junta general ordinaria prevenida en el art. 17 de los mismos, y convoca á los Sres. accionistas para el dia 30 de Octubre próximo á las 10 de la mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de S. Ignacio, n.º 4, piso principal de esta Ciudad. Pamplona 15 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz.

EL PRESIDENTE Y VOCALES

QUE COMPONEN LA JUNTA DE INSPECCION DEL MONTEPIO UNIVERSAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO Á SUS HABITANTES.

Invitados los que suscriben, á formar la Junta que en esta provincia ha de inspeccionar las operaciones que ejecute el MONTEPIO UNIVERSAL, no tuvieron necesidad de otro estímulo para aceptar, que el convencimiento que adquirieron de que su objeto era altamente moral y que podia producir inmensas ventajas á todos los individuos de esta Provincia.

En el estudio que hicieron de las bases sobre que está formado, encontraron exactitud: en el exámen de las reglas que establece para su marcha, claridad y buena fé: la escrupulosidad con que asimismo se impusieron los Fundadores, condiciones que impiden disponer, bajo ningun concepto, de fondos sociales; la separacion absoluta que establecen entre estos, y los administrativos, que por gerencia les pertenece, y la equitativa medida que adoptaron cobrando en cinco años los derechos de Administracion, garantizan grandemente la seguridad.

Afianzadas por estas condiciones, las ventajas que el MONTEPIO UNIVERSAL ofrece en las distintas asociaciones que establece, nos proponemos no solo proteger su propagacion en la provincia, sino recomendar á sus habitantes, como por la presente lo hacemos, la suscripcion al MONTEPIO UNIVERSAL, que tambien verificamos, á fin de participar de los beneficios de estas combinaciones, quedando á los cortos capitales los medios de acrecentamiento, que aisladamente solo pueden conseguir los poseedores de gruesas sumas; y obtengan los que pueden adquirirse por todas las clases y por todas las posiciones.

Y aunque nos complacemos en poder generalizar nuestra recomendacion á todas las clases y á todas las posiciones, nos mueve mas decididamente el bien que por este medio pueden alcanzar aquellas menos acomodadas, que bajo mil distintas denominaciones, encuentran su subsistencia en el trabajo diario. Por insignificante que sea el esfuerzo que hiciéreis, por pequeña que sea la privacion que os impongais, suscribiendo su valor al MONTEPIO UNIVERSAL, responderá de manera, que siempre mirareis con gratitud á los que tanto os encarecen la prevision y aconsejan la economia.

Repasad en vuestra imaginacion ese catálogo de males, que tanto temeis y que siempre os amenaza, la quinta, el dote para establecer vuestras hijas, la enfermedad en el padre ó madre de familia, la imposibilidad para el trabajo, la viudez, el aislamiento, la vejez; periodo de tantas necesidades, y en que es negado adquirir: comparad sus épocas naturales con las de las cifras que se encuentran en las tablas del MONTEPIO UNIVERSAL, y vereis en cada época dada los recursos con que podeis contar, y por vosotros mismos conocer la razon que tenemos para señalarosle como remedio que se logra, empezando por el gravámen que exige; pues en esto como en todo, solo es digno del bien el que supo hacer merecimientos para alcanzarlo.

La lista de los 500 imponentes á esta Sociedad en el primer año de su ejercicio, entre los 20.297 que lo fueron en el mismo, que se acompaña, demuestra la inmensa confianza que inspira, y los grandes beneficios que ofrece á los que no han dudado consignar en ella capitales cuantiosos como ha practicado el comercio de Cádiz, Sevilla, Madrid, Barcelona y otros puntos.

Logroño 1.º de Agosto de 1860. — Dr. Lucas Lopez, Magistral de la Sta. Iglesia, Presidente. — Rafael de Eulate, Vicepresidente. — Vicente Fernandez Urrutia, Vocal. — Abundio Ramirez de la Piscina, Vocal. — José de Osma, Vocal. — Casimiro Miguel Soret, Vocal. — Diego Fernandez, Vocal. — Manuel Angulo Ballesteros, Vocal. — Ricardo Lopez Montenegro, Vocal Secretario.